



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1990

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, autoriza al Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, la creación de una partida presupuestal especial, en su Presupuesto de Egresos Para el Ejercicio Fiscal 2016, por la cantidad de \$ 921,399.28 (Novecientos Veintiun Mil Trescientos Noventa y Nueve Pesos, 28/100 M.N.), cuya erogación será destinada exclusivamente para el pago de las obligaciones que le fueron determinadas en la sentencia dictada en el juicio ordinario civil que se tramita en el expediente número 248/2007 del índice del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tuxtepec, Oaxaca y requerido en la resolución dictada en el toca civil número 0205/2012 del índice de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, en favor de la sociedad mercantil denominada **OPTIMAR GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.**, representada por el ciudadano Miguel Ángel Ramírez Herrera.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se determina improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, otorgue recursos extraordinarios a través de una ampliación presupuestal de recursos públicos al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016, al Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, para el pago de las obligaciones a que fue condenado.

ARTÍCULO TERCERO.- El contenido del presente Decreto hágase del conocimiento de: a).- El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca; b).- Del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tuxtepec, Oaxaca; y, c).- De la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca. Dicho comunicado será para que las indicadas autoridades den por cumplida la obligación de este Congreso del Estado de Oaxaca y demás efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 1990

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 7 de julio de 2016.



**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE.**



**DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.**



**DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES
SECRETARIO.**



**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**



**DIP. MANUEL PÉREZ MORALES
SECRETARIO.**